

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2705

24 de junio de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para crear un Fondo de Emergencia con el fin de conceder becas y ayudas económicas a estudiantes universitarios de escasos recursos, afectados por la implantación del *Consolidated Appropriations Act, 2012*, el cual redujo el máximo de semestres cubiertos por la beca Pell de 18 a 12.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para muchos jóvenes de Puerto Rico, la educación ha sido y será el medio principal de progreso y esperanza. La oportunidad de completar un grado universitario, ha resultado fundamental para ampliar la opción de una vida mejor; principalmente para aquellos que provienen de familias de escasos recursos. Más aún, el futuro de nuestra economía y la posibilidad de mantener un país competitivo está directamente vinculado a la capacidad de mantener una población educada. Sin embargo, un número sustancial de nuestros estudiantes se enfrentan a la posibilidad de que sus sueños de completar una carrera universitaria se vean frustrados. Cambios recientes en la legislación federal sobre las Becas Pell, “The Consolidated Appropriations Act, 2012 (Public Law 112-74)” han establecido, de manera retroactiva, un límite de tiempo que reduce de 18 a 12 el número máximo de semestres para recibir estas ayudas. Ello significa que aquellos estudiantes que se han beneficiado de la Beca Pell por 12 semestres y no se han graduado no podrán seguir beneficiándose de la misma. Esta situación, se traduce en que muchos de estos estudiantes, y particularmente aquellos de

recursos limitados, se verán impedidos de completar sus carreras. El Gobierno de Puerto Rico debe de realizar toda gestión a su alcance para atender esta situación que afecta directamente a este sector de sus constituyentes. A esos efectos, se hace necesario el establecer un Fondo de Emergencia a ser administrado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, para atender las necesidades de los estudiantes afectados por los cambios antes descritos en las Becas Pell.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Esta Ley se conocerá como Fondo de Emergencia de Becas y
2 Ayudas a Estudiantes Universitarios del Consejo de Educación de Puerto Rico.

3 Artículo 2. Se crea el Fondo de Emergencia de Ayudas Económicas a
4 Estudiantes Universitarios, a ser administrado por el Consejo de Educación de
5 Puerto Rico. Dicho fondo, será usado para proveer ayudas económicas y becas a
6 estudiantes de instituciones universitarias públicas y privadas, que hayan perdido
7 los beneficios de Beca Pell por razón de la reducción del máximo de tiempo para
8 recibir éstas ayudas de 18 a 12 semestres.

9 Artículo 3. El Fondo de Emergencia se nutrirá anualmente de una cantidad no
10 menor de un millón (1,000,000) de dólares. Estos recursos provendrán de
11 asignaciones del Fondo General del Tesoro Estatal o de cualesquiera otros fondos
12 que se identifiquen para ese propósito. Disponiéndose que para el año fiscal 2012-
13 2013, primer año de establecido el Fondo de Emergencia, éste recibirá la cantidad
14 total de un millón (1, 000,000) de dólares.

15 Artículo 4. Este Fondo de Emergencia tendrá una duración de tres años a

1 partir de su aprobación.

2 Artículo 5. Las becas o ayudas económicas provenientes del Fondo de
3 Emergencia, se extenderán por un máximo de seis semestres o su equivalente en
4 créditos.

5 Artículo 6. Para recibir los beneficios del Fondo de Emergencia, el estudiante
6 debe cumplir al menos con los requisitos siguientes:

7 a) Ser ciudadano americano o “no-ciudadano elegible” (eligible non
8 citizen) según lo definen los programas de Título IV de la “Higher
9 Education Act of 1965”.

10 b) Estar académicamente cualificado para estudiar en el nivel
11 educativo en el cual está matriculado y para el cual recibe ayuda.

12 c) Estar matriculado en una institución participante y estar cursando
13 estudios en un programa conducente a grado asociado o bachillerato,
14 debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

15 d) Demostrar su necesidad económica, a base del análisis de necesidad
16 económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la
17 “Higher Education Act of 1965”.

18 e) Haber dejado de recibir fondos educativos federales bajo el Título IV
19 de la “Higher Education Act of 1965”, por razón de haber recibido los
20 mismos por 12 semestres sin haber completado un grado.

21 f) Mantener un progreso académico que cumpla con los requisitos
22 dispuestos en el Título IV de la “Higher Education Act of 1965”.

1 Artículo 7. Las becas o ayudas económicas del Fondo de Emergencia, serán
2 distribuidas a las instituciones participantes de manera proporcional a la cantidad
3 no duplicada de estudiantes matriculados al año lectivo anterior, que cumplan con
4 los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley para recibir las becas o
5 ayudas económicas durante el año siguiente.

6 Artículo 8. Los estudiantes elegibles para estas becas y ayudas, recibirán una
7 cantidad no mayor a la que les hubiese correspondido de haber continuado
8 recibiendo la Beca Pell según lo establecido antes de los cambios en la legislación
9 federal.

10 Artículo 9. Al comienzo de cada año lectivo, las instituciones participantes
11 deberán someter al Consejo de Educación de Puerto Rico un listado de los
12 estudiantes elegibles para recibir ayuda del Fondo de Emergencia y de las
13 cantidades solicitadas para cada uno de estos estudiantes. El Consejo de Educación
14 de Puerto Rico hará los pagos correspondiente mediante reembolso, de acuerdo a lo
15 establecido en la presente Ley y la reglamentación aplicable.

16 Artículo 10. El Consejo de Educación de Puerto Rico velará por el estricto
17 cumplimiento de los objetivos de esta Ley, por lo que deberá establecer las normas y
18 procedimientos para la concesión de becas y ayudas del Fondo de Emergencia de
19 forma compatible con lo aquí dispuesto.

20 Artículo 11. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere
21 declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos

1 efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha
2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley
3 que hubiere sido declarada inconstitucional.

4 Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.